

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Pranqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, colecionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 79 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este POLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

("Gaceta" 1.º Feb. ero 1925.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 388

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo precepto en la Real orden fecha 8 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba, en que radican las obras de conservación para conservación del firme y en el empleo de la carretera de Madrid a Córdoba, kilómetros 395 al 44, y Ronda de Córdoba, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige

el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar de la fecha de este "Boletín", a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 28 de Enero de 1925.—
El Gobernador Civil, Luis M.º Ca-
bello Laspiedra.

SECCION DE POSITOS

DE
CORDOBA

Núm. 385

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVINCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de V.º del Rey, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no

han satisfecho sus deudas quedan incur-
sos en el primer grado de apremio segun lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedaran incurros en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 28 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Alberto Magares.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pe-

setas Céntimos.—Total.—Pesetas
Céntimos
1.º Antonio Ruiz García, 16 Fe-
brero 1912, 478 06, 23 90, 595 96.

Jefatura de Obras Públicas

DE
CORDOBA

Núm. 433

CONSERVACION DE
CARRETERAS

Hasta las trece horas del día doce de Febrero próximo, se admitiran en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real, y Badajoz a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros uno al veinte y cinco y uno al catorce de la carretera de Baza a Porcuna y Baza a Nueva Carteya, cuyo presupuesto asciende a diez y seis mil doscientas cuarenta y una pesetas con diez y siete céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete y la fianza provisional de ochocientas veinte y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la 1.ª

de esta provincia, situada en la calle M. de Alta, cinco, duplicado, el día y siete de Febrero próximo a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 399

REGLAMENTO PROVISIONAL
Para la formación del Censo del personal obrero militar aprobado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Noviembre de 1923, inserta en la «Gaceta» número 331 de 27 del mismo mes.

(Continuación)

Artículo 25. Los Comandantes de Marina o de Trozo que al despachar un barco vean que en su rol causa baja algún individuo sujeto al censo obrero militar, lo comunicarán a la Comisión de Movilización de Industrias civiles en su región, y remitirán relación de las altas en el rol, acompañando siempre los vales de cambio de fábricas en igual forma que lo expuesto en el artículo 23 para los directores, jefes o patronos de industrias.

A su vez, los Comandantes de Marina o de Trozo darán cuenta del cambio de buque al Comandante de Marina o de Trozo en que el marino figure como inscripto.

Por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles se remitirán a los Comandantes de Marina o de Trozo los talonarios necesarios para facilitarles su cometido.

Artículo 26. Recibidos los vales de cambio de fábrica por los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, se anotarán en las fichas de censo obrero, estampando en los vales un cajetín en que se exprese la anotación.

Esos vales, con el cajetín de anotado, se cursarán mensualmente a la Sección de Movilización de Industrias civiles, en la que, después de anotados en las fichas de la Sección, se remitirán al Cuerpo o dependencia en donde se encuentre la documentación militar del titular, poniendo previamente un cajetín de comprobado.

Artículo 27. Si el obrero pasa a trabajar por cuenta propia, remitirá el vale de cambio de fábrica a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de su región, ya sea directamente, ya entregándolo a la autoridad militar o jefe del puesto de la Guardia civil más próximo.

Por las Comisiones y por la Sección de Movilización de Industrias civiles se le dará a los vales la tramitación prevenida en el artículo 26.

Artículo 28. Cuando una Comisión de Movilización de Industrias civiles reciba un vale de alta en fábrica, correspondiente a un individuo que proceda de región extraña, solicitará de la Comisión de la región en que cause baja la ficha de censo obrero, y no cursará el vale a la Sección de Movilización de Industrias civiles hasta haber recibido la correspondiente ficha de censo obrero.

Si por cualquier causa no supiese la región de donde procede, dando los datos correspondientes e incluyendo en ellos el nombre del interesado y el número de la libreta de Movilización industrial, éste será de la Sección de Movilización de Industrias civiles se le manifieste la región en donde se encuentre la ficha del interesado.

Artículo 29. La clasificación profesional para el censo obrero militar se hará según los títulos y conocimientos técnicos, en los siguientes grupos y categorías.

PRIMER GRUPO.—Personal con título profesional.

Primera categoría.—Ingenieros con título del Estado. Doctores y Licenciados en ciencias físico químicas, naturales y de Farmacia.

Segunda categoría.—Ingenieros con títulos que no sean del Estado, Maquinistas navales, Ayudantes, Peritos y demás personal de carácter industrial, con título profesional del Estado.

SEGUNDO GRUPO.

Categoría única.—Maestros, sobresantes y contra maestros.

TERCER GRUPO.—Obreros.

Primera categoría.—Los que acrediten la habilidad profesional que les permita emplear útiles de su oficio para trazar y construir fábricas o trabajar con arreglo a planos u órdenes técnicas que se le entreguen, y que, por tanto, tendrán aptitud suficiente para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

Segunda categoría.—Los que, con práctica en la especialidad a que se dedican dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría, y necesitan, por regla general el auxilio de modelos, piezas o la dirección de aquellos obreros, para poder ejecutar los trabajos que se les encomienden.

Tercera categoría.—Los que, sin tener ninguna de las cualidades de los de primera y segunda categoría en grado suficiente, tengan un oficio claro y definido, siendo conveniente su utilización industrial hasta tanto que puedan ser sustituidos por mujeres o inutilizados que consigan su práctica.

Cuarta categoría.—Los restantes, como peones y braceros, que no se incluyan en el censo obrero militar.

Artículo 29. Los exámenes de aptitud de los obreros de segunda categoría del tercer grupo ante la Junta regional o la Comisión de movilización, para pasar a ser de primera, comprenderán una parte práctica y otra teórica.

El examen práctico se concretará, según el oficio, al manejo de los motores, útiles y elementos propios del oficio o profesión de que se examine, haciendo-

le realizar un trabajo o manejo de motores o útiles correspondientes, en que acredite su pericia; preparación de herramientas, ejercicios de lima, construcción de una pieza y su examen con plantillas e instrumentos necesarios; reconocimiento de una pieza, armado y ajuste de varias y su reconocimiento con plantillas e instrumentos; trabajo de una pieza de madera, metal, cuero, cerámica o alfarería, etc.; preparación de pinturas, aparejo de minas, arcos, etc., según su profesión; mezclas y combinaciones químicas, obtención de productos, preparación de hornos y masas, obtención de cemento, preparación y pulimento de cristales, montura de lentes, determinación de sus focos, montajes eléctricos, construcción de piezas de dinamos y acumuladores, construcción y reparación de motores de explosión o de la clase correspondiente al oficio, obtención de un producto químico, reacciones químicas, vulcanización, etcétera, etc.

El examen teórico abarcará nociones de Aritmética, Geometría, Mecánica, Física, Química y Dibujo, con la extensión necesaria al oficio a que se dedique.

Los obreros de tercera categoría, para pasar a segunda categoría, se ajustarán a las pruebas en relación con las de segunda categoría, según las condiciones expuestas en el artículo 29.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 367

Don Manuel Romero Barrios, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hallándose comprendidos en las listas preliminares para la formación del alistamiento para el reemplazo de mil novecientos veinte y cinco, con arreglo al caso quinto del artículo treinta y cuatro de la ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias al final se expresan, e ignorándose su actual paradero y el de sus familias, se le cita por el presente para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, concurren a estas Casas Consistoriales, en la inteligencia que de no comparecer serán declarados prófugos.

Peñarroya a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Manuel Romero Barrios.

Mozos que se citan

Manuel Gonzalo Jurado Aranda, hijo de Antonio y Feliciano, nació el diez de Enero de mil novecientos cuatro.

Pedro Rodríguez Rodríguez, hijo de Andrés y María, nació el día siete

de Junio de mil novecientos cuatro.

Emilio Tocado Cabanillas, hijo de Pedro y Encarnación, nació el diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

Tomás Puerto García, hijo de Juan y Paula, nació el siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

Cosme Coloma Romea, hijo de José y de Anacleto, nació el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.

ESPEJO

Número 382

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente, adoptado en sesión celebrada el veinticuatro del actual, ha sido declarada definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año y formada el cinco de este mes, la cual se expuso al público en igual fecha y publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al lunes diez y nueve del mismo, por no haberse interpuesto contra ella reclamación alguna.

Espejo a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Rodolfo Vega.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 391

Don Gabriel Ayala Rodríguez, accidental Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón municipal de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes de este término formado con arreglo a la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal desde el primer día veintiocho del próximo mes de Febrero para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que se crea con derecho los comprendidos en él.

Villanueva del Duque a 23 de Enero de 1925.—Gabriel Ayala.

BENAMEN

Núm. 373

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento por el reemplazo del año 1925, encuentra comprendido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de ley el mozo cuyo nombre y demás circunstancias se expresan.

Y como se ignora su actual paradero y el de su familia, se le cita por el presente para que concurre a los actos de rectificación del alistamiento y su cierre definitivo y clasificación de soldado, en la inteligencia que

compareciendo será declarado prófugo.

Benavente 24 de Enero de 1925. — Manuel Martínez.

Relación que se cita

Antonio Carretero Bueno, hijo de Antonio y Ana.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 422

Edicto de subasta

Don Francisco Gavilán Castro, Alcalde constitucional de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas, sin que lo haya sido las dos reses de la raza mular:

Un mulo de seis años, de un metro treinta y un centímetros de alzada, castaño oscuro, valorado en treseientas cincuenta pesetas; y

Otro de diez y seis años, de un metro cincuenta y seis centímetros, valorado en cuatrocientas pesetas, y cuyas demás señas se anunciaban en este Boletín Oficial el día catorce del actual.

Se anuncia su enagenación en subasta pública por término de tres días, la cual tendrá efecto a pujas a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del siguiente al en que espire dicho plazo desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de tipo las cantidades en que precisamente han sido valoradas dichas caballerías; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, que serán devueltas en el acto a los proponentes, terminado el acto de la subasta.

Así mismo vendrán obligados a abonar los rematantes la diferencia entre el depósito y la cantidad en que se le adjudique la caballería, los gastos de reintegro del expediente y el importe del anuncio en el BOLETÍN.

Villafranca de Córdoba a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco Gavilán Castro.

Juzgados

MONTORO

Núm. 437

Don Salvador Higuera Sabater Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que en este Juzgado

de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento hipotecario, a instancia del Procurador, don Francisco Quesada Morales, en nombre de don Bernardo Enrique Cerezo Cufí, contra doña María Teresa Fresno Marín, sobre cobro de pesetas; en los cuales, he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca siguiente:

Cuatro parcelas parciales indivisas de un molino acedero y caserio denominadas de San Fernando, radicadas en la Sierra de este término, al pago llamado de Cuillas de Velasco, enclavado en la posesión que lleva dicho nombre de San Fernando, con cuyos terrenos linda por sus cuatro vientos.

Habiéndose señalado para su remate el día nueve de Marzo próximo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes.

Advertencias

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad estaran de manifiesto en la Secretaría.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate; y

Tercera. Que el tipo para la subasta es el de diez mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de Hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Montoro a treinta de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario judicial, Mariano López.

CORDOBA

Número 432

Don Manuel Pozanco Barranco, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se presta cumplimiento a orden de la superioridad procedente de los autos que se indican y a la que acompaña la certificación conteniendo la siguiente:

Encabezamiento de sentencia.—En la ciudad de Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El señor don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos y seguidos a instancia de don Rafael Benítez Ramírez, vecino de Carcabuey, propietario y mayor de edad, representado por el Procurador don Enrique de la Cerda y Vázquez, bajo la dirección del letrado don José Fernández Jiménez, contra la Entidad Banco Hispano Ame-

ricano, representada por el Procurador don Federico García Varo, bajo la dirección del Abogado don Rafael Illeras y Alzate, doña Amalia Yáñez Puebla, viuda de Naval Manso y don Benito Riera Otero, declarados en rebeldía sobre nulidad de cierto crédito, de escrito de hipotecas y de remate en subastas de fincas hipotecadas:

Parte dispositiva de la sentencia: Fallo que con absolución de los demandados debo declarar y declaro que no ha lugar a la anulación de la escritura de cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y dos sobre constitución de hipoteca otorgada ante el Notario don Diego del Río y Muñoz Cobo, entre el Banco Hispano Americano y doña Amalia Yáñez Puebla, viuda de Naval Manso, ni a la nulidad del contrato en ella contenido ni a la anulación del remate de la subasta de treinta de Mayo de mil novecientos veinte y tres, celebrado en procedimiento judicial sumario seguido por el Banco Hispano Americano contra la señora viuda de Naval Manso, por los bienes hipotecados a favor de aquella entidad por la demanda sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en estos procedimientos, no habiendo tampoco lugar a conceder la autorización de que se hace expresión en el penúltimo resultado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Luis de la Concha.

Concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo mandado pongo el presente en Córdoba a veinte de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Licenciado, Manuel Pozanco.

LUCENA

Número 439

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro Viejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez Municipal suplente de este distrito

Hago saber: Que en juicio verbal civil, a instancia de doña María de Arce, doña María de la Soledad y don Antonio Ramírez Agallar, propietarios, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos e inciertos, cuya existencia no consta, de don Francisco Contreras León y de don Francisco Villalba Bueno, o éstos si vivieren, sobre liberación de gravamen personal que afecta a una finca rústica, ha recaído en quince de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO que debo declarar y declaro exonerada la obligación contratada por don Antonio Ramírez López, a favor de don Francisco Contreras León y don Francisco Villalba Bueno, relativa al cobro con participación en la propiedad de la parcela de olivar que se describe en la demanda, en razón a los trabajos prestados por éste, en plantación de viño y por ende, exenta de toda afección y del dominio y libre disposición del expresado don Antonio Ramírez López, hoy de sus herederos,

la parcela descrita, objeto de este litigio, de hacer expresa condenación de costas.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro el presente en Lucena a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco Lucas Ruiz de Castro Viejo.—P. I. José María Sarría, Secretario suplente.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 378

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a la persona que se crea pertenecerle la expedición noventa y un mil novecientos sesenta y dos, procedente de Cerdilla para Poroblanco, consistente en diez fardos de bacalao y uno de alubias, para que el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito calle Valverde número uno, a prestar declaración en la causa que se le sigue con el número ciento once del pasado año, sobre robo de dichas mercancías, con otras.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinticinco.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lague.

Administración de Justicia

Quintones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apremios procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a la persona que a continuación se expresa, para que comparezca al día que se les señala o dentro del término que se les fija, según consta en la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 398 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Número 351

FERNÁNDEZ RUBIO Francisco, de 37 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Fuente de Cantos, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de dicha población, a fin de constituirse en prisión por el aumento número 67 año 1923, que por el delito de hurto, se le sigue al mismo y a otros; bajo apremio de ser declarado rebelde; y teniendo dicho individuo como señas la de ser tuerto.

Fuente de Cantos 34 de Enero de 1924.—El Juez de Instrucción, José Hidalgo.

Impreso en la Imprenta de la ciudad de Córdoba

GOBIERNO CIVIL DE CÓRDOBA

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCACIÓN

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minero vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 26 de Enero de 1925.—El Gobernador, Luis M. Cabello Zapatera.

NUMERO 358

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro mineo	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas Colindantes	Propietario
Del 6 al 13 de Febrero	8 560	Derrama a San Miguel	Cerro Morico	V.º de Córdoba	D. Francisco Jodar García			
idem	8 552	La Cantadora	El C. bellar	Torrecampo	Manuel Romero Remero			
idem	8 556	Mina de las (alcas)	Cerro Gallo-Bedlos	Santa Eufemia	José M. Gómez Sánchez			
Del 11 al 18 de Febrero	8 554	La Mariana	Hijo del Calatrado	Fuente Ovejuna	Anonio Murillo Casado			
idem	8 567	E. R. me o	Los A. Dehesas Os Quedes	idem	Manuel Romero Gordillo			
idem	8 564	Pozo de la Nave	Pozo de la Nave	idem	Miguel Poole Cordero			
Del 14 al 21 de Febrero	8 561	El Tomillo	Cerro M. Haza la Encienda	Obispo	Manuel R. meo Gordillo			
idem	8 563	Casco Amigos	Roncillo A. o	idem	Laureano Alarcon Capillas			
idem	8 566	Laucano y Teralla	Roncillo Alto	Obispo	El mismo			
Del 15 al 22 de Febrero	8 568	San Sebastián	Cerro Alas	Obispo	Sebastián Padilla y Lo			
		Patido	Pedraza de Veta. G. II	B. eta	Sid. Oxidos Rojos de Malaga			

Córdoba 26 de Enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.